

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes
Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta Hered.º de J. A. Rello, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas
trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 17 de Agosto)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2733

SECCION DE PRESUPUESTOS

Y CUENTAS MUNICIPALES

Circular

Proponiéndome evitar retrasos en el envío de los presupuestos municipales ordinarios para el próximo año de 1905, al efecto de que puedan corregirse las extra-limitaciones legales que acaso contuvieren, encarezco de nuevo el más exacto cumplimiento del art. 150 de la ley Municipal, modificado por el Real decreto de 28 de Noviembre de 1899 que preceptúa que el 15 de Septiembre próximo es el plazo dentro del cual debe efectuarse, plazo recientemente recordado en la circular publicada sobre formación de los presupuestos adicionales. En fuerza de tales precepto y recordatorio, prevengo á las Juntas municipales que de no dar el debido cumplimiento á aquella disposición, no tendrán derecho á interponer los recursos de alzada á que se refiere el expresado art. 150 y que reproduce la regla 3.º de la Real orden de 22 de Febrero de 1892, pues llegado el 16 de dicho mes solo podrán utilizar, en su caso, los recursos de queja que estimen convenientes. De ahí que las Comisiones especiales de presupuestos nombradas por los Ayuntamientos, y á las

que la ley atribuye facultades para confeccionar los oportunos proyectos, puedan desde luego dedicarse á dar cima á su cometido con toda la detención y sosiego que requieren sus trabajos, tomando en cuenta las necesidades de sus respectivos Municipios y los medios de que disponen para ocurrir á ellas, á fin de que su labor sea todo lo provechosa posible en beneficio de los intereses del vecindario; siendo de advertir que cuanto más pronto se reunan dichas Comisiones, más tiempo se ganará en las diligencias sobre censura del Regidor Síndico, acuerdo del Ayuntamiento sobre adopción ó reforma del proyecto, de su exposición al público por el término legal y demás requisitos y trámites que determinan los artículos 146, 147, 148 y 149 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

Puesto que los ingresos ordinarios utilizables están explícitamente relacionados en los artículos 136, 137, 138, 139 y 140 de la misma ley, no es pertinente hablar de ellos por no ofrecer dificultades su aplicación, pero cuando éstos sean insuficientes para atender á la totalidad de los servicios consignados y hay que echar mano de los «Recursos legales autorizados para cubrir el déficit», es menester poner cuidado en el modo de aplicarlos á fin de no incurrir en lamentables errores que hagan inevitables la devolución de los presupuestos y las demoras consiguientes á su autorización. El recargo del 16 por 100 sobre las cuotas de los contribuyentes por los conceptos de territorial y urbana de que

antes podían hacer uso los Ayuntamientos, es un recurso de que hoy se hallan privados en absoluto, toda vez que por las disposiciones vigentes lo beneficia en su totalidad el Estado para pago de obligaciones de primera enseñanza, y está prevenido que las diferencias en más ó en menos entre lo que importa el referido recargo y el de aquéllas obligaciones se supla con disminución ó aumento en los cupos de consumos señalados á los pueblos. De manera que el recargo de que se trata no puede en la actualidad utilizarse ni en poco ni en mucho, por más que ofrezca sobrante, por pertenecer íntegro al Tesoro público, según preceptúa el art. 23 de la ley de Presupuestos generales del Estado de 31 de Diciembre de 1901, pues toda consignación en dicho sentido sería un ingreso ilusorio por la justificada improcedencia de su cobro.

De todo lo expuesto se deduce que los «Recursos legales» que pueden adoptar las Asambleas municipales para la extinción del déficit de sus presupuestos ordinarios, son los que á continuación se expresan: 1.º El recargo del 16 por 100 sobre las cuotas de los contribuyentes por subsidio industrial y de comercio. 2.º El del 100 por 100 sobre los cupos de consumos y líquidos que grava el Tesoro. 3.º El del 50 por 100 sobre la cuantía de las cédulas personales que recauda la Hacienda pública. 4.º El establecimiento de arbitrios extraordinarios sobre artículos de consumo no comprendidos en la tarifa 1.º del impuesto, siempre y cuando

se hayan agotado, en su grado máximo, los recursos precedentes y no resulten gravados por el impuesto de pesas y medidas de uso obligatorio si es que todavía queda déficit que cubrir, debiendo tenerse presente que los Ayuntamientos que no necesiten de la adopción de dichos arbitrios, pueden aprovechar los recursos antedichos sin necesidad de agotar su máximo y de la manera que mejor responda á su necesidad administrativa.

Los expedientes en solicitud de autorización para el establecimiento de arbitrios extraordinarios han de incoarse inmediatamente de acordada su adopción como último de los «Recursos legales», y deben ajustarse extrictamente á las reglas y requisitos que determinan las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 5 de Abril de 1889 y 22 de Febrero de 1892; debiendo prevenir á los Ayuntamientos interesados en el cobro de dichos arbitrios, que los expedientes han de quedar terminados en el último trimestre del ejercicio anterior al á que se refieran y deben remitirse á estas oficinas para que dentro del primer trimestre del año en que hayan de surtir efectos puedan tramitarse y elevarse á la Superioridad, pues no se tramitará ninguno que se presente fuera del plazo estatuido, o sea pasado el 31 de Diciembre de 1904. Como me hallo dispuesto á no tolerar abusos, causa eficiente del anormal desenvolvimiento de los servicios del orden económico, que es la base de todos los demás que afectan al organismo administrativo, no consentiré que dejen de

observarse con toda puntualidad los plazos señalados y haré de ello responsables á los causantes de los perjuicios que se irroguen con tal motivo.

En las consignaciones de gastos hay que distinguir los de carácter obligatorio y los puramente voluntarios. Constituyen los primeros los que detalladamente reseña el art. 134 de la ley Municipal en relación con los á que se contrae el art. 73 de la misma, los del sostenimiento de las cárceles de partido, los del Contingente provincial y otros originados de servicios perentorios difíciles de tomar en consideración por lo excepcional y urgente que los determina.

Con arreglo al Real decreto de 19 de Febrero de 1901, no puede dejar de continuarse la consignación de crédito suficiente con que ocurrir al pago de réditos y consecuencia de contratos y de las deudas reconocidas y liquidadas procedentes de resoluciones administrativas ó del cumplimiento de sentencia de los Tribunales; y á tcnor de lo que dispone la Real orden de 23 de Noviembre último, debe asimismo consignarse otra partida destinada á costear el servicio benéfico sanitario que ha de prestarse á las fuerzas de la Guardia civil y sus familias en la forma que establece la instrucción aprobada por Real decreto de 12 de Enero de este año.

Respecto á obligaciones de primera enseñanza precisa recordar que debe prescindirse de las consignaciones de personal y material que hoy son carga del Estado, y así es que tampoco deben presupuestarse las cantidades que por dicho concepto no alcance á cubrir el importe del recargo del 16 por 100 sobre las contribuciones de territorial y urbana, de que no pueden ahora disfrutar los Ayuntamientos, toda vez que dichas cantidades están ya previstas con los aumentos de cupo de consumos á los Municipios que se encuentran en el referido caso; su consignación daría margen á una duplicidad que vendría á complicar las liquidaciones de fin de ejercicio, creando obstáculos en las operaciones de contabilidad. Deben, no obstante, consignarse el importe de las retribuciones que el Estado no satisfaga, el de los alquileres de los edificios en que se hallen situadas las Escuelas públicas y el de las habitaciones de los señores Maestros si el Ayuntamiento no los tiene en propiedad, y además lo que se considere necesario para

conservación y reparación de locales destinados á la enseñanza.

No se cumpliría con lo que previene el reglamento para la aplicación de la vigente ley de Caza si dejara de incluirse en presupuesto una partida destinada á recompensar á los destructores de animales dañinos, y tampoco se daría cumplimiento á lo tan reiteradamente recomendado de que no se consentan gastos voluntarios á los Ayuntamientos que no tengan cubiertas sus atenciones atrasadas y no marchen al corriente en sus cobros y pagos si de antemano no se les repitiera esta advertencia; y por otra parte, podría argüir falta de celo en la observancia de lo legislado en esta importantísima materia de presupuestos si no se trajera á la memoria de las Corporaciones municipales la prohibición de que se adopten ingresos ficticios ó de insegura realización y de que se recargue á los pueblos con gastos cuya imprescindible necesidad no se halle demostrada, con el propósito de imprimir seguros derroteros para una gestión económico-administrativa que asegure la fácil expedición de todos los servicios sin lesionar los intereses de los contribuyentes á las cargas del Municipio.

Prescindiendo de la documentación que constituye su estructura y esencia, los presupuestos ordinarios, cuya remisión ha de ser por duplicado, constarán, además, de los siguientes documentos: 1.º Del detalle de los especiales de Beneficencia que deben ir englobados en los mismos. 2.º Un resumen general por capítulos, ajustado al modelo núm. 1 de la circular de la Dirección general de Administración local de 10 de Abril de 1888. 3.º Un estado comparativo entre los mismos presupuestos y el que está en ejercicio, con expresión de sus diferencias, conforme con el modelo núm. 2 de dicha circular. 4.º Un resumen general de ingresos y gastos con relación detallada por capítulos y artículos, según modelos números 3 y 4. 5.º Certificación de ingresos obtenidos en el último ejercicio en corroboración de los ingresos presupuestados. 6.º Otra certificación de las inscripciones intransferibles de Propios enajenados, de las de la 3.ª parte del 80 por 100 de los mismos, de la Caja general de Depósitos y de las de Beneficencia, etc., que posean los Ayuntamientos, con expresión del valor nominal que representen, renta anual que produzcan y de la persona en cuyo

poder obren dichos valores; y 7.º Inventario de los bienes que posea cada Ayuntamiento expresivo de cuales sean sus rendimientos.

De conformidad con la Real orden de 16 de Mayo de 1903 y caso 2.º del art. 33 de la vigente ley del Timbre, las citadas certificaciones y las de las actas de discusión y votación definitiva de los presupuestos han de ir reintegradas en papel de la clase 12.º en su equivalencia con un timbre móvil de diez céntimos de peseta por pliego.

Tan pronto como los Sres. Alcaldes reciban esta circular y se enteren de su contenido, se servirán comunicarla á sus respectivos Ayuntamientos, dándome cuenta de haberlo verificado; y tengan entendido que el no acusar recibo de ella no les habrá de servir de pretexto para excusar su ignorancia, porque si se me pone en el sensible caso de tener que exigir responsabilidades por incumplimiento, haré uso de los procedimientos que me están reservados, incluso del de llevar á los Tribunales á los funcionarios ó entidades que por desobediencia á mis órdenes se hayan hecho acreedores á tan extrema medida.

Tarragona 29 de Julio de 1904.
—El Gobernador, José Maestre.

Núm. 2734

CIRCULAR

En el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al día 13 de Febrero del corriente año se insertó una circular de la Dirección general de Administración local, publicada en la Gaceta del 6 del propio mes y año, disponiendo se formase una estadística exacta de la Beneficencia particular.

En el mismo periódico oficial, correspondiente al día 15 de Marzo, y al efecto de dar cumplimiento á lo dispuesto por la Superioridad, se publicó por este Gobierno una circular ordenando á los Sres. Alcaldes de esta provincia remitieran á estas oficinas, á la mayor posible brevedad, todos los datos referentes á las instituciones de Beneficencia de que tuvieran noticia y de que se hallan establecidas en sus respectivos términos municipales, con cuantos antecedentes oficiales ó particulares poseyeren acerca de las mismas y que pudieran interesar ó convenir al Protectorado que el Estado ejerce sobre la mencionada Beneficencia particular.

Esta circular, en vista del escaso número de Sres. Alcaldes que contestaron á ella y la cumplimentaron, como era de su deber, se reprodujo en el repetido Boletín oficial, número 118, correspondiente al día 18 de Mayo último, recordando á los morosos su más exacto cumplimiento, con apercibimiento de proceder á lo que hubiera lugar contra los que, en el plazo improrrogable de diez días, no remitiesen los datos que se les tenían reclamados.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación por Real orden de 13 del

actua, inserta en la Gaceta del 14 y publicada en el Boletín oficial número 195, correspondiente al 17 del mismo, dispone que es preciso que se dé cuenta con el mayor celo y actividad á reunir todos los datos estadísticos referentes á la Beneficencia particular dentro de un brevísimo plazo, con el fin de que por este Gobierno se remitan indefectiblemente antes del día 4.º de Octubre próximo á la Superioridad.

En su virtud y como á pesar del tiempo transcurrido y los apercibimientos hechos han dejado los señores Alcaldes de cumplir con tan sagrado e importante servicio, he acordado expedir la presente para que, en el improrrogable término de diez días, remitan, sin pretexto ni excusa de ninguna clase á este Gobierno, los datos que se interesan en la circular de 14 de Marzo último, inserta en el Boletín oficial del día 15 y reproducida el 18 de Mayo en el repetido periódico oficial; bajo apercibimiento que de no verificarlo se impondrá á los morosos la multa que por desobediencia me permite la ley, con la que quedan desde luego cominados, sin perjuicio de proceder á lo demás que haya lugar.

Tarragona 18 de Agosto de 1904.—

El Gobernador, José Maestre.

PARTÉ OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Agosto)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de un escrito del fabricante de naipes de Vitoria, D. Heraclio Fournier, en solicitud de que se le autorice para recibir de sus clientes la existencia que tengan en 31 del actual, de barajas sin timbrar, á los efectos de llenar este requisito y devolvérselas ajustadas en un todo á las disposiciones del reglamento del impuesto; proponiendo al propio tiempo que, como indemnización por los gastos de transporte, nuevas envolturas y demás, se le abonen 50 céntimos de peseta por cada docena de barajas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido acordar lo siguiente:

Primer. Conceder dicha autorización, así al indicado fabricante como á los demás del Reino.

Segundo. Disponer que, á los efectos de la anterior autorización, las barajas que los comerciantes al por mayor y menor, casinos y demás tengan sin timbrar, deberán ser remitidas á los fabricantes hasta 31 del mes actual.

Tercero. Declarar que los comerciantes al por mayor y menor, casinos y demás que no utilicen dicho medio de dejar legalizada su situación para el dia 1.º de Septiembre próximo, no tendrán derecho á reclamación de ninguna clase.

Cuarto. Declarar, asimismo, que los fabricantes deberán presentar en la respectiva Administración especial de Rendas arrendadas, dentro de los cuatro primeros días del mes de Septiembre próximo, como plazo improrrogable, relación autorizada de las barajas que hayan recibido á los efectos de la disposición primera, cuyo impreso se les facilitará; entendiéndose que no serán admitidas á timbrar, como de dicha procedencia, otras barajas que las que se comprendan en las indicadas relaciones.

Quinto. Conceder á los fabricantes, en concepto de indemnización, y como minoración del impuesto, 35 céntimos de peseta por cada docena de barajas que reciban de sus clientes residentes en su respectiva localidad, y 50 céntimos por cada docena de las que re-

ciban de los demás puntos, á los repetidos efectos, quedando de su exclusiva cuenta los gastos de la nueva envoltura de las barajas, que habrá de ajustarse á las disposiciones del art. 4.^o del reglamento del impuesto, y los de transporte de las mismas, en su caso, por envío y retorno; y

Sexto. Declarar que los comerciantes y demás personas y entidades en cuyo poder se hallen barajas del extranjero sin timbrar, deberán presentarlas completas y con sus envolturas hasta 31 del mes actual, contra recibo, en la respectiva Administración especial de Renta arrendadas, por la que, previo pago del impuesto, les serán devueltas en condiciones apropiadas y con los requisitos que determina el art. 4.^o del repetido reglamento.

Lo que de Real orden comunicó á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1904.—Osma.—Sr. Director general del Timbre del Estado.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2735

JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Siendo necesario á esta Junta provincial tener conocimiento exacto de las diversas fundaciones de carácter benéfico existentes en esta provincia que tengan entre sus fines, ó como fin exclusivo la enseñanza, y al objeto de poder cumplimentar lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fecha 20 de Julio próximo pasado; se previene á los Presidentes de las Juntas de Patronatos y personas encargadas de la administración de legados, donaciones, censos y de cuantos recursos se destinan á la enseñanza, que en el plazo de ocho días remitan á esta Junta provincial los datos siguientes:

- 1.^o Nombres de los fundadores.
- 2.^o Fecha de la fundación.
- 3.^o Lugar en que existe.
- 4.^o Objeto de la misma.
- 5.^o Bienes propios de la fundación.

Tarragona 17 de Agosto de 1904.—El Gobernador Presidente, José Maestre.—El Secretario, Rodolfo Roca.

Núm. 2736

AUDIENCIA PROVINCIAL DE TARRAGONA

(Véase el Boletín núm. 193)

Don Evaristo González Rico y de la Grana, Secretario accidental de la Audiencia provincial de Tarragona, Certifico: Que en cumplimiento de lo que dispone el art. 33 de la ley estableciendo el juicio por Jurados, se ha verificado el sorteo de los que han de formar las listas definitivas en el próximo año de 1905, habiendo designado los señores siguientes:

PARTIDO DE TARRAGONA

CEBEZAS DE FAMILIA

- 1 Salvador Escrivá Gabriel.
- 2 Modesto Fénech Artells.
- 3 Francisco Granell Canti.
- 4 Sebastián Cardona Escolà.
- 5 Gumerisido Baradat Llaveria.
- 6 José Campabadal Santeolaria.
- 7 Enrique Baixeras Casananyas.
- 8 Antonio Aymat Sagau.
- 9 Tomás Alarma Tarradas.
- 10 Francisco Arnalich Vilá.
- 11 Ignacio Brú Nadal.
- 12 Ramón García Clavell.
- 13 Francisco Gavidia Galcerán.

- 14 Z. carías Escrivá Vergés.
- 15 José E. que Lavoré.
- 16 Fernando Oliva Ramos.
- 17 Ramón Parés Saumell.
- 18 Vicente Monté Artigues.
- 19 Antonio Martorell Salort.
- 20 José Antonio Jové Sanahuja.
- 21 José M. Ortiga Rosiñol.
- 22 Buenaventura Ollé Estil-les.
- 23 Esteban Pamies Gasull.
- 24 Juan Panadés Ferré.
- 25 Manuel Pellicer Morera.
- 26 José Dols Qué.
- 27 Roque Rodón Bartra.
- 28 Celestino Gaspá Altet.
- 29 Antonio Ranau Figueras.
- 30 Rafael Ferré Golarons.
- 31 José Fortuny Cullaré.
- 32 José Fonts Prats.
- 33 José Santamaría Mañé.
- 34 José Virgili Gibert.
- 35 José Ríon Xatruc.
- 36 José Pujol Grau.
- 37 Pedro Fortuny Argilaga.
- 38 Carlos Recasens Fénech.
- 39 Francisco Rigau Bosch.
- 40 Marcelino Ibáñez Mascle.
- 41 Salvador Borrell Pallarés.
- 42 Antoni Pallarés Beltrán.
- 43 Francisco Cardona Pons.
- 44 Juan Carreté Torredemé.
- 45 Juan Pallejà Llagostera.
- 46 Ramón Palau Gusi.
- 47 Joan Bundo Vidal.
- 48 Ramón Pomerol Mestres.
- 49 Salvador Torredemé Torredemé.
- 50 José Seadra Espinós.
- 51 Miguel Gomicia Gil.
- 52 Baldomero Bosch Espuny.
- 53 Manuel Garay Voltó.
- 54 Manuel Ferreté Guasch.
- 55 Julián Delgado Nadal.
- 56 Miguel Germá Arqué.
- 57 José Gols Veciana.
- 58 José M. Guasch Guasch.
- 59 Rafael Homedes Franquet.
- 60 Isidro Herrera Entraigües.
- 61 Pablo Jové Sanahuja.
- 62 Tomás Jordà Vallvé.
- 63 Antonio Mariné Rosell.
- 64 Luis Nel-lo Alegret.
- 65 Francisco Aguilar Borrás.
- 66 Luis Arís Negre.
- 67 Juan Dalmau Fortuny.
- 68 José Pijoán Gené.
- 69 Francisco Mallafré Gils.
- 70 José Casas Forasté.
- 71 José Granell Ferrando.
- 72 Antonio Guardiola Porqueras.
- 73 Juan Palau Bofarull.
- 74 Juan Ferré Mañé.
- 75 Jaime Francisco Fortuny Virgili.
- 76 Ramón Pujol Girona.
- 77 Joan Batalla Guinovart.
- 78 Antonio Morell Martí.
- 79 Juan Sole Gual.
- 80 Joaquín Genovés Barenys.
- 81 José Genovés Barenys.
- 82 Jaime Canela Catalá.
- 83 Nicasio Vidal Canals.
- 84 Domingo Dalmau Moragas.
- 85 Isidro Mañé Martí.
- 86 Francisco Roig Qué.
- 87 Juan Torrents Cortés.
- 88 Antonio Icart Alasá.
- 89 Magín Canadell Jansá.
- 90 Valentín Canadell Pons.
- 91 Antoni Anguera Figueras.
- 92 Salvador Alimbau Vilanova.
- 93 Ignacio Bosarull Ras.
- 94 Fernando Bonrostro Llamaña.
- 95 Antonio Candela Dabó.
- 96 Bautista Carué Sans.
- 97 Francisco Coca Batet.
- 98 Rafael Grau Bartrolí.
- 99 Francisco Romeu Escofet.
- 100 Francisco Pons Fortuny.
- 101 Pablo Batalla Fortuny.
- 102 José M. Castaños Vidal.
- 103 Miguel Bónada Rosell.
- 104 Joaquín Benages Calvet.
- 105 Rafael Arom Calvó.
- 106 Ignacio Cendrón Brú.
- 107 Juan Danús Fortuny.
- 108 José M. Beada Barbé.

- 109 Pedro Nolasco Cervelló Serrats.
- 110 José Camarteri Ríos.
- 111 Manuel Llauradó Miró.
- 112 Francisco Marrasé Ventura.
- 113 Juan Molàs Llaveria.
- 114 José Meléndres Solé.
- 115 Pedro J. Llorens Llauradó.
- 116 Jaime Lliteras Cervera.
- 117 Pedro Llori Boqueras.
- 118 Miguel Lliteras Cervera.
- 119 Antonio Piñol Gatell.
- 120 Orsini Odena Ferré.
- 121 Domingo Murira Roselló.
- 122 Luis Mezquida Reuart.
- 123 José Minguez Benedicto.
- 124 Francisco Poblet Bertrán.
- 125 Juan Nadal Picamal.
- 126 Francisco Valldeperas Revira.
- 127 Ernesto Romeu Giral.
- 128 Benito Piñol Descarrega.
- 129 Ramón Paris Andreu.
- 130 Sixto Roca Montaner.
- 131 Juan Rimba Balsells.
- 132 Juan Gassol Montserrat.
- 133 José Domingo Granell.
- 134 José Casajana Pijoán.
- 135 Antonio Pelegri Martorell.
- 136 Sebastián Ferré Guardiola.
- 137 José Solé Alegret.
- 138 Pablo Balcells Pedret.
- 139 Andrés A. Bessa Caballero.
- 140 Sergio de Nicolau Morera.
- 141 Juan Bautista Roura Sénant.
- 142 José Anguera Casas.
- 143 Estanislao Guansé Ballester.
- 144 Pedro Antonio Mestres Sala.
- 145 Miguel Meléndres Clará.
- 146 Francisco Roca Balada.
- 147 Francisco Mañé Morell.
- 148 Juan Prats Prats.
- 149 Eladio Otazu Ybar.
- 150 Manuel Monguió Solé.

CAPACIDADES

- 1 Jaime Benart Jové.
- 2 Rafael Campeny Soriano.
- 3 Francisco López López.
- 4 Luis Llanas Riambau.
- 5 Fernando Cervera Olives.
- 6 Francisco Casas Giménez.
- 7 Ramón Caballé Franquet.
- 8 Agustín Gibert Olivé.
- 9 José Martínez Vidal.
- 10 Benito Margalef Casadó.
- 11 Emilio Martínez Bargalló.
- 12 Isidre Bassa Hugas.
- 13 Juan March Estrada.
- 14 Francisco Monrvá Cortadellas.
- 15 Juan Mallol Malet.
- 16 Miguel Coma Benages.
- 17 Juan Caballé Goyeneche.
- 18 José R. Fernández de Córdoba Capdevila.
- 19 Tomás Altura Viu.
- 20 Tomás Brull Vergés.
- 21 José M. Juval Malet.
- 22 Antonio Mirambell Vidiella.
- 23 Pedro Antonio Mon Mestres.
- 24 Joan de March Igart.
- 25 Roberto Guasch Robusté.
- 26 Francisco Curto Beltrán.
- 27 Pedro Grau Marca.
- 28 José Perulles Domingo.
- 29 José M. Pujol de Barberá.
- 30 Antonio Merola Mateu.
- 31 Emilio Morera Llauradó.
- 32 Carlos Masdeu Soler.
- 33 Mariano Dexeus Cuyás.
- 34 Mariano García Badesa.
- 35 Félix Ribas Soler.
- 36 Luis Sans Borrás.
- 37 Sebastián Serrahima Monguió.
- 38 Felipe Veciana Berenguer.
- 39 Pablo Solé Batalla.
- 40 Cándido Forasté Sanahuja.
- 41 Manuel de Oroviyo Romeu.
- 42 Pedro Gual Torrell.
- 43 Carlos de Castellarau de Miró.
- 44 Francisco Faro Claramunt.
- 45 Ramón Valhonrat Roig.
- 46 Antonio Ramos Caballero.
- 47 Francisco Nel-lo Catalá.
- 48 Juan Torrents Roca.
- 49 Juan Pujadas Almirall.
- 50 Juan Palà Solé.

- 51 Jaime Sans S. f. feria.
- 52 Andrés Muñoz.
- 53 Rafael Aymat Aués.
- 54 Pablo Torres Barberá.
- 55 Antonio Gibert Olivé.
- 56 Bernardo Baldrich Mestre.
- 57 Antonio Cendrós Huguet.
- 58 Ramón Gassó Serrat.
- 59 Juan Bautista Allí Ros.
- 60 Juan M. Segura Teixidó.
- 61 Abdón Carbonell Guiot.
- 62 José Soler Vallvé.
- 63 José Virgili Llauradó.
- 64 Luis Ferré Gassol.
- 65 José Fortuny Vives.
- 66 Francisco Dols Qué.
- 67 Pedro Aguilera Solsona.
- 68 José Sanromá Figueras.
- 69 Francisco Prunera Rodríguez.
- 70 Sebastián Aymami Mañé.
- 71 Juan Gassol Ferré.
- 72 Emilio Bessa Caballero.
- 73 Francisco Granell Domingo.
- 74 Joaquín M. Punyed Lloveras.
- 75 Luis Español Plana.

PARTIDO DE TORTOSA

CEBEZAS DE FAMILIA

- 1 Jacinto Ferré Huguet.
- 2 Ramón Fabregat Gil.
- 3 Ricardo Sancho Suñer.
- 4 Mariano Bonavila Pons.
- 5 Bautista Solé Forés.
- 6 Bautista Llagostera Boria.
- 7 Joaquín Boria Subirats.
- 8 Juan Pegueroles Casals.
- 9 José Barberá Lluís.
- 10 Domènec Godes Ferré.
- 11 Francisco Margalef Borroncio.
- 12 Ramón Vilarroya Garcia.
- 13 Agustín Vallesol Folqué.
- 14 Juan Consaman Rebull.
- 15 Joaquín Sabaté Vidal.
- 16 Agustín Bedós Verdera.
- 17 Francisco Margalef Torà.
- 18 Joaquín Cervera Vergé.
- 19 José Valmaña Mateu.
- 20 Mariano Matamoros Millán.
- 21 Carlos Albiol Tomás.
- 22 Martí Lamolla Arnal.
- 23 José Albiol López.
- 24 Vicente Lleixá Tomás.
- 25 Francisco Subirats Lleixá.
- 26 Jaume Subirats Barberá.
- 27 José Roig Arasa.
- 28 Francisco Pallarés Clariana.
- 29 Rafael Barberá Durán.
- 30 Roque Gil Llobet.
- 31 Francisco Brú Valls.
- 32 José Albiol Ferré.
- 33 Prudencio Lleixa Lleixa.
- 34 Francisco Cugat Solé.
- 35 Bautista Pallarés Tudó.
- 36 Juan Quera Accensi.
- 37 José Colomé Rodríguez.
- 38 Juan Agustí Burjón.
- 39 Andrés Adell Oms.
- 40 Gregorio Pedrola Segarra.
- 41 Ramón Domingo Masip.
- 42 Salvador Berenguer Bellvé.
- 43 Juan Bia Alvarez Argullós.
- 44 Baldomero Beltrán Boran.
- 45 Jaime Fontcuberta Caballé.
- 46 Juan Escardó Generés.
- 47 Agustín Corto Gasol.
- 48 Agustín Cayé Valldepés.
- 49 Juan Cortiella Casals.
- 50 Ramón Borrás Beitri.
- 51 Joaquín Barberá Viles.
- 52 Ramón Alguró Salomó.
- 53 José Gaya Forés.
- 54 Damián Llombart Viles.
- 55 José Mulet Subirats.
- 56 Manuel Segura Isidro.
- 57 Salvador Vallés Martí.
- 58 Juan Vericat Bosch.
- 59 Manuel Rodríguez Forés.
- 60 José Montserrat Falco.
- 61 Ramón Gilabert Bonfill.
- 62 Francisco Zamora Boronat.
- 63 Miguel Montardit Adell.
- 64 Domingo Arnau Ferré.
- 65 Miguel Cabannes Borrás.
- 66 Francisco Guasch Castell.
- 67 José Homedes García.

- 68 Daniel Ferré Serra.
 69 Juan Carapuig Montrós.
 70 Marcial Zaragoza Franquet.
 71 Tomás Lluís Forés.
 72 Baltasar Mora Oller.
 73 José Sanch Potenciano.
 74 Joaquín Muñoz Serra.
 75 Ramón Valero Cercós.
 76 Pedro Aixendri Balaguer.
 77 Vicente Amposta Pegueroles.
 78 Francisco Billaubi Casals.
 79 José Franquet Vilas.
 80 José Fonollosa Pitarch.
 81 Juan Roca Ortega.
 82 Juan Cid Roselló.
 83 Rafael Llaó Pallarés.
 84 Gumersindo Blanco Expósito.
 85 Miguel Bladé Bladé.
 86 Ramón Alemany Curto.
 87 Juan Plà Piñol.
 88 José Valldeperes Fernández.
 89 José Alfara Prats.
 90 Rafael Gil Sorli.
 91 Joaquín Riba Mitjavila.
 92 Pedro Basora Forcadell.
 93 Alejandro Rovira Sarga.
 94 Lorenzo Calvet Cervera.
 95 Juan Arasa Cid.
 96 Francisco Domingo Ramírez.
 97 Salvador Farnós Fumadó.
 98 Salvador Villarroja Segura.
 99 Tomás Pallarés Picon.
 100 Joaquín Audi Panisello.
 101 Cristóbal Chavarria Cid.
 102 Abdón Lafon Porres.
 103 Agustín Gil Gil.
 104 Ramón Reverter Sancho.
 105 Francisco Casals Casals.
 106 Rafael Balada Beltrán.
 107 José Borrás Figueiras.
 108 Ramón Lluís Pallarés.
 109 Ramón Compte Poll.
 110 Ramón Navarro Poll.
 111 José Calbet Ferré.
 112 José Vergé Lleixa.
 113 Agustín Pià Subirats.
 114 Agustín Lleixa Sans.
 115 José Lleixa Vergé.
 116 Gabriel Torà Muncía.
 117 Francisco Aguilá Durán.
 118 Vicente Bertomeu García.
 119 Juan Barberá Ramírez.
 120 José Audi Bertrán.
 121 Manuel Climent Ferré.
 122 Agustín Duart Roca.
 123 Ramón Forés Ortiz.
 124 Francisco Mestre Noé.
 125 Mariano Ferro Rams.
 126 José Vallés Lleixa.
 127 José Vericat Pedret.
 128 José Vilagrassa Santacosa.
 129 José Panisello Cugat.
 130 Alberto Zaragoza Pastor.
 131 Joaquín Alfara Plà.
 132 Manuel Canalda Sales.
 133 Bautista Duatis Castelló.
 134 Rafael Guardia Reverté.
 135 Hermenegildo Grau Ferré.
 136 Antonio Ferré Ventura.
 137 Ignacio Montrós Ibañez.
 138 José Pomada Urgellés.
 139 Agustín Ribes Villalta.
 140 Pedro Cardona Roca.
 141 Rafael Fabregat Carles.
 142 José Castell Obiol.
 143 Tomás Campomano Expósito.
 144 Domingo Benages Moretó.
 145 José Bel Redó.
 146 Francisco Brull Martí.
 147 Esteban Pallarés Marco.
 148 José Vallespi Vallespi.
 149 Matías Cardona Benet.
 150 Vicente Albiol Albiol de Jaime.

CAPACIDADES

- 1 Joaquín García Giné.
- 2 Domingo Salas Eixemeno.
- 3 Fernando Lluis Juliá.
- 4 Bautista Gil Rubio.
- 5 Ignacio Fabregat Gil.
- 6 Eleuterio Forcadell Gisbert.
- 7 Francisco Villaubi Fontanet.
- 8 José Jansá Ferré.
- 9 José Folqué Vallespi.
- 10 Joaquín Vidal Bonet.

- 11 Lluís Pons Llobet.
 12 Miguel Ravanals Solí.
 13 Francisco Auqué Marsal.
 14 José Vergé Lázaro.
 15 Pedro Callau Marca.
 16 José Antonio Cortella Farnós.
 17 Antonio Pons Millan.
 18 Jaime Torá Segarra.
 19 José Boyer Llaó.
 20 Manuel Gonzalbo Boyer.
 21 Domingo Gavaldà Lluís.
 22 Jaime Bertomeu Lleixa.
 23 José Brull Pallarés.
 24 Salvador Llaó Farnós.
 25 José Bladé Llop.
 26 Antonio Ferré Domingo.
 27 Juan Alegin Tarragona.
 28 Antonio Berméjo Guardiola.
 29 Agustín Canicio Gudoy.
 30 Miguel Albiol Martí.
 31 Francisco Lleixa Pallarés.
 32 Juan Curto Figueiras.
 33 José Cid Piñol.
 34 Ricardo Burcet Vilaret.
 35 José Ferreres Violes.
 36 José Gás Barberá.
 37 José Duart Torrent.
 38 José Morera Batet.
 39 José Mangrané Barberá.
 40 Angel Nicolau Sabaté.
 41 José Piñol Blanch.
 42 Tomás Roselló Curto.
 43 Manuel Riba Lladó.
 44 Jaime Perepons Brunet.
 45 Celedonio Vives Labernia.
 46 Pedro Vidiella Ramón.
 47 Gerardo Vergés Zaragoza.
 48 José Subirats Ortega.
 49 Agustín Duarte Llorach.
 50 Bautista Monteso Aguiló.
 51 Francisco Callejo Alberto.
 52 Juan Borrás Gasparin.
 53 José Murria Borrás.
 54 José Cusidó Alemany.
 55 Antonio Valldeperes Arasa.
 56 Joaquín Lluís Lluís.
 57 Francisco Brull Marco.
 58 Domingo Piñata Ginata.
 59 Juan Ballester Romero.
 60 Lorenzo Gasparin Ferré.
 61 Rafael Vilas Escrivá.
 62 José Vergés Zaragoza.
 63 Domingo Rius Más.
 64 Joaquín Sales Homedes.
 65 Juan Estorach Sol.
 66 Joaquín Tomás Chavarria.
 67 Tomás Tomás Roiget.
 68 Ramón Royo Mora.
 69 Manuel Sabaté Estupiñá.
 70 Miguel Gil Boyer.
 71 Juan Laboria Rives.
 72 José Arasa Prades.
 73 José M. Fernandez Tallada.
 74 José Foquet Marsal.
 75 Tomás Lapeira Ponciano.

(Se continuará)

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de PLÁ DE CABRA durante el segundo trimestre de este año.

Día 3 de Abril.—Ordinaria.—Lectura de los Boletines oficiales.—Se acuerda la bajá en el padrón de vecinos de Francisca Alemany Romeu, por pase á Valls.

Día 10.—Ordinaria.—Cuenta del contenido de los Boletines oficiales.—Se cumplió lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la ley Electoral vigente, exponiéndose al público las listas electorales para su rectificación el dia 20 del actual.

Día 17.—Ordinaria.—Lectura de Boletines oficiales.—Se acordó convocar la Junta local de Aguas para proceder á la recomposición de las cañerías públicas al objeto de regularizar las aguas que disfrutan los particulares.—Se dà cuenta de haberse recibido las cédulas personales de este año y se autoriza al Secretario para expedirlas.—Se nombra Comisionado para la entrega de la documentación de la

quinta de este año ante la Comisión mixta al Concejal D. Gabriel Rabadá y se le abonen las dietas que devenga del capítulo 1.º, art. 6.º Se acuerda oficiar á D. Mannel Palomares presente la liquidación de la recaudación de consumos de 1902.

Día 25.—Ordinaria.—Por el señor Presidente se entera á la Corporación de que el Centro de la Juventud Carlista ha solicitado celebrar un mitin de propaganda el próximo Junio, día 5, acordando su autorización y atemperándose á las disposiciones de la vigente ley de reuniones públicas y de lo dispuesto por el Exmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo. Se admite la documentación de Data del año 1902 y 1903, presentada por el Depositario D. Antonio Fortuny. Queda enterada la Corporación del contenido de los Boletines oficiales.

Día 1.º de Mayo.—Ordinaria.—Se da cuenta del contenido de los Boletines oficiales recibidos desde la anterior.

Día 8.—Ordinaria.—Se da cuenta de la circular del M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia ordenando á los Sres. Alcaldes se requiera á los Presidentes de las Sociedades legalmente constituidas remitan á dicha superior autoridad un balance general de sus fondos durante el año último y copia de los señores que componen las Juntas.

Día 15.—Ordinaria.—Se da cuenta de los Boletines oficiales. El Sr. Presidente manifiesta la defunción del Maestro de la Escuela pública de niños D. Florencio Serra Vidal y se acuerda dar el pésame á su familia.

Día 22.—Ordinaria.—Queda enterada la Corporación del contenido de los Boletines oficiales recibidos durante la semana.

Día 29.—Ordinaria.—La presidencia expone que el Sr. Médico titular de esta villa D. José Pujol le habrá puesto en conocimiento haberse desarrollado la enfermedad contagiosa Sarampión, y se acuerda como medida preventiva girar una visita á las Escuelas públicas y particulares y convocar á la Junta local de Sanidad para que acuerde las medidas preventivas para evitar en lo posible la propagación de dicha enfermedad.

Día 5 de Junio.—Ordinaria.—Lectura de los Boletines oficiales. Se acuerda cubrir la vacante de un Vocal de la Junta de instrucción pública, y por unanimidad se designa al vecino Don Tomás Muria Falurdo. Asimismo manifiesta dicha presidencia haber dado posesión de Maestro interino de la Escuela pública de niños á D. Emilio Cascón Zurinaga, nombrado por la Superioridad.

Día 12.—Ordinaria.—Se leyeron los Boletines oficiales recibidos desde la anterior. La presidencia manifiesta que la Junta local de Sanidad visto el desarrollo adquirido por la enfermedad contagiosa Sarampión, había acordado el cierre de todos los Colegios públicos y privados mientras subsista dicha enfermedad, aprobándolo esta Corporación.

Día 19.—Ordinaria.—A instancia del Médico titular se acuerda designar un lavadero público para lavar las ropas de los enfermos atacados del Sarampión.

Día 26.—Ordinaria.—Se acuerda enterar á la Ilma. Junta provincial de Sanidad del cierre de las Escuelas públicas y privadas mientras subsista la enfermedad contagiosa Sarampión, cual medida se funda en lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto de 2 de Septiembre de 1902.

Día 29.—Extraordinaria.—Junta municipal.—Se resolvieron las instancias por escrito y verbalmente presentadas por los contribuyentes contra las cuo-

tas que se les impusieron en los repartos de consumos y líquidos del corriente año.

El precedente extracto ha sido leído y aprobado en la sesión ordinaria del dia 31 de Julio último.

Pla de Cabra 4 de Agosto de 1904.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Fortuny.

Núm. 2737
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Ulldecona

Hallándose autorizado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1905, se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación durante los quince días siguientes al de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que en el mismo período puedan producirse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Ulldecona 16 de Agosto de 1904.—El Alcalde, José Querol.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2738

EDICTO

En méritos de los autos que se siguieron en este Juzgado en juicio de testamentaria instados por D. Joaquín Monserrat y Reverté contra D.ª Regina Monserrat y Peris y D. Manuel Ricardo de Ciria, vecinos que fueron de Barcelona, y hoy de ignorado paradero, se expide el presente edicto para hacerles saber que dentro el término de quinto dia se presenten en este Juzgado con objeto de requerirles para el pago de las costas á que fueron condenados por la Superioridad en méritos de dichos autos; con prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio de la ley.

Dado en Tortosa á diez y seis de Agosto de mil novecientos cuatro.—El Actuario, Enrique L. Sanchiz.

Núm. 2710

Don Armando Mundo Mor, primer Teniente del Regimiento Dragones Santiago, noveno de Caballería, Juez instructor de la causa que por deserción se instruye al cabo deserto del Regimiento de Infantería de Almansa José Catalá Panisello.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Catalá Panisello, hijo de José y Francisca, natural de Tortosa (Tarragona) soltero, de oficio carpintero, estatura mil seiscientos cuarenta y cinco milímetros, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz roma, barba saliente, boca regular, color moreno, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Tarragona comparezca en el Cuartel de Caballería de Alfonso XIII, de esta capital, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en esta causa que de orden superior instruyo á dicho caballo; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándose el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de policía judicial, practiquen activas diligencias en su busca y captura, y en caso de ser habido lo remitan á este Juzgado y á mi disposición con las seguridades necesarias, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Barcelona á once de Agosto de mil novecientos cuatro.—Armando Mundo.